

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ALFARO VIAFARA PEREIRA  
DEMANDADO: LUIS ALFARO BEJARANO JARAMILLO  
RADICACION: 2020-00070-00

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021
PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALFARO VIAFARA PEREIRA
DEMANDADO: LUIS ALFARO BEJARANO JARAMILLO
AUTO: No. 1058
ASUNTO: REAUNDA ACTUACION ORDENA INMOVILIZAR VEHICULO AUTOMOTOR

#### ASUNTO A RESOLVER.

Pasa a despacho el proceso de la referencia, en virtud al escrito presentado por el Dr. LIBARDO DE JESUS QUIENTERO CALVACHE, quien obra en su calidad de endosatario en procuración de la parte ejecutante, quien manifiesta que: “... solicito ordenar nuevamente la inmovilización del vehículo UFY114 de la Secretaría de Tránsito y Transporte de la Gobernación de Cundinamarca (...) el demandado se comprometió a pagar ese valor abonando mensualmente una suma de dinero fija, a partir del 23 de junio del año que corre. En esa fecha, el deudor abonó la suma de \$5`000.000,00 luego el 14 de julio \$2`000.000,00 que eran abonos a honorarios. Los abonos del 23 de julio y 23 de agosto no los cumplió el demandado, ante el incumplimiento, la parte que represento no está dispuesta a continuar con ese arreglo, solicita el pago total de la obligación conforme la liquidación del crédito y costas, por eso estoy pidiendo la inmovilización de ese automotor para continuar con el proceso. El abono de \$7`000.000,00 se imputó a la liquidación del crédito que estoy presentando en la fecha...”, siendo procedente lo anterior el despacho se pronunciará favorablemente.

Por otra parte, el Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, a través de la Circular DEAJC19-49, puso en conocimiento los efectos jurídicos de la derogatoria del artículo 167 de la Ley 769 de 2002, que trae como resultado que a partir de enero del año 2020 no existirá el registro de parqueaderos que venían autorizado las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial.

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ALFARO VIAFARA PEREIRA  
DEMANDADO: LUIS ALFARO BEJARANO JARAMILLO  
RADICACION: 2020-00070-00

Del mismo modo, y en razón a que a partir de enero de 2020, no existirá dicho registro, advierte que debe dársele cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 595 del CGP., a fin de que se tomen las medidas adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento de los vehículos que sean objeto de orden de inmovilización.

Ese orden de ideas, se ordenará la inmovilización del vehículo en cuestión, para lo cual, y a fin de garantizar su debida custodia y conservación, se le advertirá a las autoridades de **POLICIA** y de **TRANSITO** que dicho automotor deberá dejarlo en los parqueaderos o patios que tenga la Dirección de Tránsito y Transporte del municipio donde sea inmovilizado el vehículo o en el municipio más cercano, quedando bajo la custodia del inspector de tránsito correspondiente.

Así mismo, la autoridad que proceda a la inmovilización del vehículo deberá informar al inspector de tránsito que por orden judicial el vehículo queda bajo su custodia, advirtiéndole, que en su momento será comisionado para la práctica de secuestro del automotor inmovilizado, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 595 ibídem.

De la revisión al certificado de tradición allegado a los autos, se aprecia que fue inscrita alerta a favor del señor CARLOS HERNAN OROZCO, en calidad de acreedor, sin embargo, a efectos de determinar si el mismo es por causa de una garantía real (prenda) es menester requerir al Administrador (A) UT SIETT CUNDINAMARCA sede Calera, con el propósito que aclare dicha anotación y si la misma tiene su origen en una prenda, en la medida que no está así especificado en dicho documento. Lo anterior es con la finalidad de determinar la procedencia de actuar conforme lo exige el artículo 462 del CGP, referente a la citación de acreedores con garantía real dentro de este proceso.

En consecuencia, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REANUDAR** la actuación suspendida y ordenada en el numeral 1º del auto 150 del 09 de febrero de 2021, referente a **DECRETAR la INMOVILIZACION** del vehículo automotor con Placas UFY114, Clase Microbús,

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ALFARO VIAFARA PEREIRA  
DEMANDADO: LUIS ALFARO BEJARANO JARAMILLO  
RADICACION: 2020-00070-00

Marca Hyundai, Carrocería Cerrada, Línea H1, Color Blanco Cerámica, Modelo 2011, Motor D4BHA049796, Serie KMJWA37HABU299664, Chasis KMJWA37HABU299664, Servicio Público, denunciado de propiedad del señor LUIS ALFARO BEJARANO JARAMILLO, portador de la cédula No. 14`999.795 de Cali - Valle.

Oficiar nuevamente al COMANDANTE POLICIA NACIONAL – SIJIN – SECCION DE AUTOMOTORES y a la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL de este lugar, a efectos de la aprehensión e inmovilización del citado rodante y una vez retenido déjese en los parqueaderos o patios que tenga la Dirección de Tránsito del municipio donde sea inmovilizado el vehículo o en el más cercano, el cual, deberá quedar bajo la custodia del inspector de tránsito correspondiente.

La autoridad que inmovilice el vehículo será la encargada de comunicarle al inspector de tránsito que por orden judicial el vehículo queda bajo su custodia y advertirle, que en su momento será comisionado para la práctica de secuestro del automotor inmovilizado, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 595 del CGP.

**SEGUNDO: SOLICITAR** al señor Administrador (A) UT SIETT CUNDINAMARCA sede Calera, que en el término de 15 días hábiles, informe a este despacho lo requerido en esta providencia. Para tal efecto remitir copia de esta decisión con el oficio correspondiente, a su dirección electrónica de notificaciones.

**TERCERO.-** Una vez sea el momento procesal procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, conforme lo ordena el numeral 2º del artículo 446 del CGP.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE.**

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ALFARO VIAFARA PEREIRA  
DEMANDADO: LUIS ALFARO BEJARANO JARAMILLO  
RADICACION: 2020-00070-00

**Firmado Por:**

**Pablo Alejandro Zuñiga Recalde**  
**Juez Municipal**  
**Civil 001**  
**Juzgado Municipal**  
**Cauca - Puerto Tejada**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d932f9d5a9326630f07b011e28e2499973df7fb4b685e2a3ebe805d0ec8e3382**

Documento generado en 07/09/2021 01:55:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**